Boletín Oficial

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO CONCERTADO

NUMERO 215 | Miércoles 22 de Septiembre | AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo Sr Gobernador Civil de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70, al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 261, correspondiente al día 18 de Septiembre de 1943, se halla inserta la siguiente disposición:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución, Sección de Estadística y Racionamiento)

Circular número 403, complementaria a la Circular 378, por la que se establecían normas para la recogida de recursos para la campaña agrícola 1943 44.

Excmo. Sr.: Establecido por Circular número 378, en la que se dictan normas para la recogida de recursos en la campaña agrícola 1943-1944, que los agricultores pueden vender legumbres secas y patatas a Economatos obreros y Establecimientos de beneficencia o similares del cupo excedente, se hace necesario regular, con carácter general, lo concerniente al ejercicio de ese derecho, por lo que, a los efectos expuestos, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Conforme se determina en la mencionada Circular, solamente podrán adquirir legumbres secas y patatas del cupo excedente de libre disposición los Economatos obreros y colectividades de fines benéficos y religiosos, y al precio de tasa marcado por el Organismo competente.

Art. 2.° Para poder adquirir legumbres secas y patatas de los cupos excedentes de libre disposición, se requiere autorización expresa del Comisario de Recursos de la Zona a que corresponda el Municipio de residencia del productor que realiza la venta, a cuyo fin, los Economatos obreros y colectividades benéficas y religiosas que deseen efectuar la compra solicitarán el oportuno permiso, indicando nombre del productor, residencia, cantidad que se va a adquirir y precio.

A dicha solicitud deberán acompañar certificación expedida por la Delegación Local de Abastecimientos y Trasportes del Municipio de residencia legal del Economato o de la colectividad, acreditativa del número de cartillas que tienen adscritas a efectos de racionamiento.

Art. 3.° Los Comisarios de Recursos solamente podrán autorizar las transacciones cuando por parte del productor se haya hecho efectiva la entrega del cupo marcado, extremo éste que se justificará con el oportuno documento.

Art. 4.° De toda autorización concedida, las Comisarías de Recursos darán conocimiento a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en cuya demarcación esté enclavado el Economato obrero o colectividad benéfica o religiosa, haciendo constar el nombre del Economato o colectividad, localidad de residencia y cantidad de legumbres secas o patatas adquirida.

También formarán y remitirán mensualmente a esta Comisaría General, Sección de Estadística y Racionamiento, un resumen, ajustado al modelo adjunto, en el que se hará constar el nombre de los Economatos y colectividades que durante el mes a que se refiera hayan adquirido legumbres secas o patatas, con indicación del número de raciones y cantidades adquiridas de cada clase de aquéllas. Si durante el mes no hubiese sido concedida autorización alguna de compra, se comunicará igualmente esta circunstancia.

Art. 5.° Las cantidades de legumbres secas y patatas adquiridas se considerarán que cubren las atenciones del Economato o colectividad por el tiempo a que alcancen, teniendo en cuenta el tipo de ración que les corresponda, y durante él, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes suspenderán la entrega, por su parte, de esta clase de artículos.

A estos efectos, se señalan como tipos de ración los de tres kilogramos de legumbres y quince de patatas por persona y mes.

Las cantidades, adquiridas por el procedimiento que se regula, destinadas al abastecimiento de un Economato o Colectividad, no podrán exceder de sus necesidades de un año, computándose éstas por el número de cartillas individuales de racionamiento adscritas y las raciones anuales, por persona, en 36 kilogramos de legumbres y 180 kilogramos de patatas.

Cuando el total de las cantidades adquiridas por un Economato o Colectividad exceda al cómputo de sus necesidades anuales, vendrá obligado a entregar el excedente a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, que se lo abonará a los precios oficiales y lo destinará a cubrir las atenciones de la provincia.

Art. 6.° Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes llevarán un registro especial de estas adquisiciones, comunicando a las Locales Especiales y Locales de su demarcación los datos referentes a Economatos y colectividades enclavados en cada uno de ellas, para que, a su vez, lleven el propio registro.

Al mismo tiempo, en la ficha correspondiente al Economato o colectividad, en la que se anoten las entregas y liquidaciones de artículos, se hará constar, de forma muy visible, «ABASTECIDO DE LEGUMBRES SECAS O PATATAS HASTA... de... de 194...» y la misma indicación se hará constar en el «Cuaderno complementario», cuando se trate de establecimientos colectivos.

Art. 7.° No obstante tratarse de cantidades no suministradas por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, el Economato obrero o colectividad que haya adquirido legumbres secas o patatas de cupos excedentes, vendrá obligado a presentar en aquéllas las oportunas liquidaciones.

Para ello, cuando el Economato o colectividad haga la liquidación en la forma ordinaria ante la Delegación de Abastecimientos de los artículos recibidos de ésta para su reparto, contra entrega de cupones III de la cartilla individual de racionamiento, y que, como queda dicho, únicamente serán aquellos artículos de que no se hallase abastecido mediante adquisición directa, se le computará como consumido, a efectos de la liquidación de las legumbres o patatas adquiridas, la cantidad que represente el número de cupones III con arreglo a los tipos de ración señalados en el artículo quinto.

Art. 8.° Si expirado el plazo por el que en un principio se consideró estaban atendidas las necesidades del Economato o colectividad, y siempre que aquél fuera inferior a un año, no se hubiese liquidado totalmente mediante la presentación de cupones las cantidades adquiridas directamente, se considerará prorrogado hasta su total extinción, haciendo en la ficha de Economato y «Cuaderno complementario» una nueva anotación rectificando la fecha que figuraba anteriormente.

Por el contrario, si con anterioridad al plazo señalado se hubiesen liquidado dichas cantidades, caso que únicamente pueda darse por aumento del número de raciones que en un principio se computaron, se diligenciará la ficha correspondiente al Economato o colectividad y el «Cuaderno complementario» con una anotación en la que se haga constar «Liquidado totalmente el día .... de ..... de 194 ....»

Art. 9.° Tan pronto el Economato obrero o colectividad haya liquidado totalmente, en la forma señalada anteriormente, las cantidades de legumbres secas o patatas adquiridas, la Delegación de Abastecimientos y Transportes volverá a suministrar normalmente dichos artículos, como al resto de las entidades de la misma clase.

Art. 10. En los resúmenes numéricos de distribución de artículos que mensualmente remiten las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes a esta Comisaría General en cumplimiento de lo dispuesto por la Circular de Organización y normas de Trabajo de la Dirección Técnica de 15 de Enero del corriente año, no se incluirán cifras de consumo de legumbres o patatas correspondientes a liquidaciones efectuadas por Economatos obreros y colectividades benéficas o religiosas de las adquisiciones de cupos excedentes de libre disposición de estos artículos, consignando en la línea correspondiente: «Abastecido por compra autorizada por la Comisaría de Recursos de la Zona....»

Art. 11. Las donaciones de legumbres secas y patatas a Establecimientos benéficos y religiosaos, se regularán en cuanto a su autorización, por el artículo noveno de la Circular número 235; pero las cantidades así obtenidas se considerarán a todos efectos como adquisiciones de cupos excedentes y sometidas a las normas establecidas por artículos precedentes.

Madrid, 15 de Septiembre de 1943. —El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores Civiles de toda España e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Comisaría de Recursos de la Zona.....

Mes de.....

RESUMEN de las cantidades adquiridas durante el presente mes, por Economatos obreros y Colectividades benéficas y religiosas, de cupos excedentes de libre disposición.

Nombre del economato o colectividad	Municipio de residencia	Núm de cartillas adscritas	CANTIDADES ADQUIRIDAS							
			LEGUMBRES SECAS							PATATAS
			GARBANZOS Kgs.	JUDIAS Kgs.	LENTEJAS Kgs.	(ETC.) Kgs.	(ETC.) Kgs.	(ETC.) Kgs.	(ETC.) Kgs.	Kgs.
Totales										

..... de ..... de 194...

EL COMISARIO DE RECURSOS,

3081

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación en la sesión celebrada el día 2 de Septiembre de 1943.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que pase al señor Administrador de los Establecimientos Benéficos de esta capital, la instancia de doña Justa Iglesias Montero, que pide se le nombre costurera del Hospital Provincial.

Conceder a doña Isabel García Muñoz, el ingreso en los Colegios Provinciales de sus sobrinos Cecilio-Julián, María de los Milagros y Angela García Vicente, huérfanos de padre y madre.

Conceder a don Victoriano Gómez, el ingreso en el Colegio Provincial de San Francisco de su hermano José, huérfano de padre y madre.

Que, previo informe del señor Regente de la Imprenta Provincial, se acceda a lo solicitado por don Anastasio Bermejo Parejo, acogido de los Colegios Provinciales, que pide ser nombrado Aprendiz de 7.º año de la Imprenta Provincial.

Conceder varias autorizaciones de obras en zonas lindantes con caminos vecinales.

Exceptuar a la Compañía Telefónica Nacional de España del pago de los derechos que le fueron impuestos por la colocación de varios postes telefónicos en las márgenes del camino local de Arroyomolinos de la Vera a la carretera de Plasencia a Oropesa, en virtud del artículo 53 del Reglamento Telefónico de 21 de Noviembre de 1929.

Aprobar varias cuentas de abastecedores.

Que pase a la Comisión de Hacienda el oficio del Médico Oftalmólogo del Hospital Provincial, que pide sea nombrado un Médico Ayudante para la mejor asistencia de los enfermos, por haberse aumentado el número de éstos.

Designar al Diputado Gestor y Procurador en Cortes, don Julián García de Guadiana y Artaloytia, para que ostente la representación de la Corporación Provincial en los actos que se han de celebrar en Burgos con motivo de la Conmemoración del Milenario de Castilla.

Conceder anticipos de mensualidades a varios empleados de esta Corporación.

Aprobar y prestar conformidad al proyecto de Orden Ministerial, estableciendo el concierto para la exacción del Impuesto de Consumos de Lujo en esta provincia, advirtiéndole que el período inicial de recaudación empezará a contarse a partir de Enero de 1944.

Aprobar la moción del señor Presidente de esta Excelentísima Diputación, proponiendo la adopción de un acuerdo, en virtud del cual se impriman 500 ejemplares de las poesías originales de don Lorenzo López Cruz, Arcipreste de esta Diócesis y Cura Párroco de la Iglesia de Santiago y otra tirada del mismo número de ejemplares que el propio autor seleccionará y que serán destinadas a las Escuelas Públicas de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 14 de Septiembre de 1943.—El Presidente, OSCAR MADRIGAL.

3066

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que a partir del día 1 de Octubre próximo hasta el 31 de Marzo de 1944, los precios que han de regir de venta al público en esta capital y provincia, para el litro de LECHE DE VACA, serán los siguientes:

Capital.....	1'55 ptas.
Provincia.....	1'35 »

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 17 de Septiembre de 1943.—EL SECRETARIO.

3089

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

A partir del día 1 de Octubre y hasta el día 31 de Marzo de 1944, los precios que han de regir en esta provincia para las carnes de ganado vacuno, lanar o cabrío y despojos comestibles, serán los siguientes:

	Pesetas — Kilo
VACUNO MAYOR	
Clase extra (solomillo y riñones)	15 80
Clase 1.ª sin hueso (todas las carnes excepto las que se detallan en la 2.ª clase ...	9 95
Clase 2.ª sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo).....	6 70
VACUNO MENOR	
Clase extra (solomillo y riñones)	17'45
Clase 1.ª sin hueso (todas las carnes a excepción de las que se detallan en 2.ª clase)	11'00
Clase 2.ª sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo)..	7'30
LANAR Y CABRIO MAYOR	
Chuletas	7'15
Pierna y paletilla	6 60
Falda y pescuezo	3'40
LANAR Y CABRIO MENOR	
Chuletas	7'90
Pierna y paletilla	7'30
Falda y pescuezo.....	4 00
DESPOJOS COMESTIBLES	
VACUNO MAYOR Y MENOR	
Hígado. 8'00 ptas. kilo neto al público.	
Corazón .. 7 00 » » »	
Pulmón .. 4'00 » » »	
C. despojo. 4'00 » » »	
Lengua. 13 00 » » »	
Callos . 6'00 » » »	
Patas .. 6'00 » » »	
Sangre. 4 00 » » »	
Sesos.. 7 00 » UNIDAD	

LANAR CABRIO MAYOR Y MENOR

L. y carrillada. 4'50 ptas. kilo neto al público.
Sesos .. 1'50 » » »
Hígado . 6'50 » » »
Corazón. 2 50 » » »
Pulmón . 1'40 » » »
Callos .. 3'00 » » »
Manos y pies. 0'35 » UNIDAD

En todos estos precios, están incluídos los impuestos y arbitrios municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, a partir de dicha fecha advirtiendo a los señores industriales carniceros, están obligados a tener en sitio visible las listas de precios de carnes y sus despojos debidamente autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del señor Alcalde Presidente, en los pueblos de esta provincia. Los industriales de esta capital las presentarán en la Secretaría de esta Junta, para su comprobación y visado.

Los infractores a cuanto se ordena, serán puestos a disposición del Iltmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 17 de Septiembre de 1943.—EL SECRETARIO.

3090

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para general conocimientos se hace público, que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto quede libre de precio el Melón con marca registrada «MELONES ORO», de Onteniente, siendo condición precisa para ello, que cada Melón lleve incrustada con puas, sobre la corteza la marca registrada, envoltura de papel de seda litografiado con la misma marca y por último, envueltos en fundas de paja.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 17 de Septiembre de 1943.—EL SECRETARIO.

3091

Juzgados

MIAJADAS

Edicto

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 13 del actual, la subasta de la finca «Egido», de estos propios, (pasto y labor), la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 13 de Octubre próximo y hora de las doce, cuyo tipo de tasación para la misma es de VEINTE MIL PESETAS anuales, por cada uno de los seis años que durará el arriendo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla expuesto en esta Secretaría.

Miajadas a 17 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Apolinar V. Moreno.

(19 80 pstas.) 3074

Sección no oficial

Una VACA negra, corniabierta, seis años, hierro con un cuatro, oreja izquierda señalada con mezcla atrás y la derecha partida, extraviada de la calle Trujillo, de esta capital. Propietario, Constancio Breña Bocache. Hinojal. 3015

(6 80 pstas.)

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte